



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Segundo Convenio modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/02 al contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Formalizado el 8 de mayo de 2024

Tipo de Información que se clasifica: Confidencial

Periodo de reserva: Al tratarse de información confidencial no se determina un periodo de reserva

Descripción de la información reservada	Información clasificada	Fundamento y motivación de la clasificación
<p>Segundo Convenio modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/02 al contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.</p> <p>Formalizado el 8 de mayo de 2024</p>	<p>Versión pública - Se propone la clasificación (parcial) de 52 líneas que contienen datos personales tales como RFC de tres personas físicas, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.</p> <p>Los datos a clasificar se encuentran en las páginas 5, 11, 12 y 13.</p>	<p>Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Los datos objeto de clasificación fueron recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.</p>
<p>Nombre del área que clasifica:</p>	<p>Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados – Gerencia de Gestión y Administración de Recursos</p>	
<p>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</p>	<p> Diego Flores Sánchez Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados</p>	
<p>Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la clasificación.</p>	<p>Séptima Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el martes 23 de julio de 2024.</p>	

165. FID 1936 ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS 08052024





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/02 AL CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL “FONDO”, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR RAQUEL HUITRÓN BERNAL, GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA, “ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS”, S.C., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA POR ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Los términos utilizados con mayúscula y que no hayan sido expresamente definidos en este Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato DGROBC/001/2024/GGAR, en el Primer Convenio DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01 y/o en sus anexos, respectivamente.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (“**DECRETO**”), reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, el cual, en su Artículo Primero, establece que el “**FONDO**” será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Conforme al Artículo Segundo del **"DECRETO"**, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a **"BANOBRAS"**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al **"FONDO"** y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. En cumplimiento al **"DECRETO"**, con fecha 06 de mayo de 2008, **"BANOBRAS"**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio **"BANOBRAS"**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, hasta entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", a efecto de transformarlo en el **"FONDO"**.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**"SCT"**), actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**"SICT"**), otorgó un título de concesión al **"FONDO"**, por una plazo de 30 (treinta) años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el Anexo 1 ("Caminos y Puentes en Operación y a Construir materia de la Concesión") del mismo instrumento (**"TÍTULO DE CONCESIÓN"**).
- IV. Con fecha 25 de junio de 2013, la entonces **"SCT"** y el **"FIDUCIARIO"** suscribieron la Tercera Adenda al **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, modificando el Anexo 1 de dicho instrumento, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto de la autopista Chetumal – Cancún, ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido, con una longitud de 14.140 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel (**"TRAMO CARRETERO"**).
- V. Con fecha 19 de julio de 2013, la **"SICT"** entregó al **"FIDUCIARIO"** el **"TRAMO CARRETERO"** con su derecho de vía, bienes inmuebles y accesorios que lo integran.
- VI. Con fecha 15 de febrero de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato número DGROBC/001/2024/GGAR, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la *"Revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas,*



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

*facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la Red Carretera del Fideicomiso 1936 Denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("FONDO"), para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026", con una vigencia a partir de la notificación del acta de fallo de fecha 31 de enero de 2024 y hasta el 15 de marzo de 2027, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará el "**CONTRATO**".*

- VII.** Con fecha 05 de marzo de 2024, el "**FIDUCIARIO**" suscribió con "Operadora y Administración Técnica", S.A. de C.V., en lo sucesivo el "**OPERADOR**", el contrato número DGROBC/004/2024/GOBC para la prestación de los servicios de operación y mantenimiento menor del "**TRAMO CARRETERO**".
- VIII.** Con fecha 08 de marzo de 2024, "**LAS PARTES**" celebraron el Primer Convenio Modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01 al "**CONTRATO**" a efecto de adicionar al objeto del mismo el Tramo Carretero Barranca Larga Ventanilla, modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda "*Monto del Contrato*" y Cuarta "*Forma y Lugar de Pago*", así como el Anexo 4 "*Propuesta Económica*" del "**CONTRATO**".
- IX.** Con fecha 19 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión de 2024, mediante Acuerdo SO/3ª/19-MARZO-2024/VIII, con fundamento en el numeral 42.9 de las Reglas de Operación del "**FONDO**", el Subcomité de Operación autorizó ampliar los términos del Acuerdo CT/4ª ORD/08-DICIEMBRE-2023/IX e incluir la revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador del "**TRAMO CARRETERO**", a partir del 5 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2026; así como incluir, en caso de que se requiera, la contratación de los "servicios de auditoría ingreso – gasto", en tramos de la red concesionada al "**FONDO**" que no se operen bajo el esquema de estándares de desempeño.
- X.** Con fecha 27 de marzo de 2024, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en el que se establece que es facultad del **FIDUCIARIO** llevar a cabo los procedimientos establecidos en la "**LAASSP**", el "**RLAASSP**" y demás disposiciones aplicables.
- XI.** Con fecha 04 de abril de 2024, se llevó a cabo el acto de entrega recepción del "**TRAMO CARRETERO**" por parte del "**FIDUCIARIO**" al "**OPERADOR**" para efectos de la prestación de servicios sujeta al contrato referido en el antecedente anterior.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

XII. Con fecha 05 de abril de 2024, mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/151300/096/2024, la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados informó a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos ("**GGAR**"), ambas adscritas a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Unidad Fiduciaria de "**BANOBRAS**", el acto de entrega recepción citado en el numeral inmediato anterior, en el cual se indicaron las obligaciones establecidas en el Contrato DGROBC/004/2024/GOBC que cumplirá el "**OPERADOR**" a partir de las 00:00:01 horas del 05 de abril de 2024, y solicitó los servicios de auditoría para la revisión y validación mensual de aforos, depósitos por conceptos de peaje, y equipo aforador del "**TRAMO CARRETERO**", de conformidad con lo establecido en el numeral 11 titulado "*Auditorías Externas*" del Anexo 1 denominado "*Requerimientos de Servicio para la Operación y Mantenimiento Menor del Libramiento de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo*", documento perteneciente al contrato del "**OPERADOR**". El oficio de referencia se acompaña al presente Convenio como **Anexo 1**.

XIII. En la Cláusula Séptima "*Modificaciones del Contrato*" del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los Servicios establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el **CONTRATO** esté vigente, mediante la formalización de un convenio modificatorio.

Con fecha 08 de abril de 2024, a efecto de incrementar la cantidad de los servicios establecidos en el "**CONTRATO**", el "**FIDUCIARIO**" a través de la "**GGAR**", mediante oficio número UF/DGROBC/GGAR/151200/051/2024, solicitó al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" la "*...cotización de los servicios de revisión y validación mensual de INGRESOS del LIBRAMIENTO; para lo cual deberá considerar las siguientes especificaciones: longitud 14,140 km... plazas de cobro 1 plaza troncal y 2 plazas auxiliares, total de carriles 8 (6 de plaza troncal y 2 plazas auxiliares), aforo estimado 1,289 vehículos diarios...*". El oficio de referencia se acompaña al presente Convenio como **Anexo 2**.

XIV. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante un escrito sin número, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" respondió a la solicitud relacionada en el numeral inmediato anterior, para lo que envió la cotización para los servicios relativos al "**TRAMO CARRETERO**", precisando que "*...en el entendido que dado que la operación del Tramo Carretero Libramiento Felipe Carrillo Puerto inició operaciones el pasado 5 de febrero de 2024 el servicio relativo al primer mes será cobrado de manera proporcional en función de la fecha de inicio de operaciones... presentamos la cotización total por los servicios del 5 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2026 por la revisión y validación de los ingresos, la cual asciende a la cantidad de \$1'200,873.00 (Un millón doscientos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente....*", el cual se acompaña al presente como **Anexo 3**.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

- XV.** Con fecha 22 de abril de 2024, el **"FIDUCIARIO"**, con fundamento en el artículo 52, párrafos primero y cuarto de la **"LAASSP"** y 91, primer párrafo, del **"RLAASSP"** emitió las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio. Lo anterior, a efecto de adicionar al objeto del **"CONTRATO"** el **"TRAMO CARRETERO"**, modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda *"Monto del Contrato"* y Cuarta *"Forma y Lugar de Pago"*, así como el Anexo 4 *"Propuesta Económica"* del **"CONTRATO"**, el cual se acompaña al presente como **Anexo 4**.

DECLARACIONES

- 1.** El **"FIDUCIARIO"**, por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:
- 1.1.** Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal, que participa en este instrumento en su carácter de **"FIDUCIARIO"** en el **"FONDO"**, y está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
 - 1.2.** Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1, numerales 6 y 13, del *"Manual General de Organización de Banobras"*, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 121,778 de fecha 05 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Caballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 202400127470, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.
 - 1.3.** Comparece a la firma de este Convenio modificatorio la Administradora del **"CONTRATO"**, de conformidad con el apartado III.1.2. 151200, numerales 3 y 13, del *"Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria"*, Raquel Huitrón Bernal, en su carácter de Gerente de Gestión y Administración de Recursos, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para los efectos del presente instrumento.

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas (RFC).



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

- 1.4. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio número UF/DFP/GEFARRF/154400/136/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **"BANOBRAS"**.
 - 1.5. Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.
2. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su Administrador Único, declara que:
- 2.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **"CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Enrique Estrella Menéndez en su carácter de Administrador Único.
 - 2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.3. Señala como domicilio convencional el ubicado en Calle Paloma Número 66, Interior 3, Colonia Los Olivos, Demarcación Territorial Tláhuac, Código Postal 13210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.
3. **"LAS PARTES"** declaran que:
- 3.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de adicionar al objeto del **"CONTRATO"** el **"TRAMO CARRETERO"**, modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda *"Monto del Contrato"* y Cuarta *"Forma y Lugar de Pago"*, e Anexo 4 *"Propuesta Económica"* del **"CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la **"LAASSP"** y 91, párrafos primero y sexto, del **"RLAASSP"**.
 - 3.2 Reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
 - 3.3 En este Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, comparadas con las establecidas

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – "**LAS PARTES**" acuerdan modificar las Cláusulas Segunda "*Monto del Contrato*" y Cuarta "*Forma y Lugar de Pago*", así como el Anexo 4 "*Propuesta Económica*" del "**CONTRATO**", a efecto de incrementar el monto de dicho instrumento por la cantidad de \$1'200,873.00 (Un millón doscientos mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) más "**IVA**", con motivo de los servicios de la revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador del "**TRAMO CARRETERO**" que llevará a cabo el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro del periodo que comprende del 05 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2026; asimismo, la adición del Anexo 5 "*APARTADO CUATRO: REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, DE TRAMOS CARRETEROS CONCESIONADOS AL "FONDO", A CARGO DE UN OPERADOR PRIVADO Y QUE NO SE OPEREN BAJO EL ESQUEMA DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO.*" al "**CONTRATO**", como se observa a continuación:

1.- Modificación a las cláusulas del "**CONTRATO**".

- **Cláusula Segunda. Monto del Contrato**

Dice: "**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$114'864,023.62 (ciento catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") que asciende a la cantidad de \$18'378,243.78 (dieciocho millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), lo que hace un total de \$133'242,267.40 (ciento treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:*



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2024	\$38'265,503.62 (treinta y ocho millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos tres pesos 62/100 M.N.)	\$44'387,984.20 (cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)
2025	\$38'299,260.00 (treinta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'427,141.60 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 60/100 M.N.)
2026	\$38'299,260.00 (treinta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'427,141.60 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 60/100 M.N.)
TOTAL:	\$114'864,023.62 (ciento catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.)	\$133'242,267.40 (ciento treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.)

(...)"

Para quedar como sigue: **"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$116'064,896.62 (ciento dieciséis millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") que asciende a la cantidad de \$18'570,383.46 (dieciocho millones quinientos setenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), lo que hace un total de \$134'635,280.08 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2024	\$38'590,376.62 (treinta y ocho millones quinientos noventa mil trescientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.)	\$44'764,836.88 (cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2025	\$38'737,260.00 (treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'935,221.60 (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 60/100 M.N.)
2026	\$38'737,260.00 (treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'935,221.60 (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 60/100 M.N.)
TOTAL:	\$116'064,896.62 (ciento dieciséis millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.)	\$134'635,280.08 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 08/100 M.N.)

(...)"

- **Cláusula Cuarta "Forma y Lugar de Pago"**

Dice: "**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$114'864,023.62 (ciento catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.) más el **IVA** que asciende a la cantidad de \$18'378,243.78 (dieciocho millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), lo que hace un total de \$133'242,267.40 (ciento treinta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4**.

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

[...]

[...]

[...]"

Para quedar como sigue: **"CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

*El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$116'064,896.62 (ciento dieciséis millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) más el **IVA** que asciende a la cantidad de \$18'570,383.46 (dieciocho millones quinientos setenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), lo que hace un total de \$134'635,280.08 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4.***

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

2.- Modificación al Anexo 4 "Propuesta Económica"

"**LAS PARTES**" acuerdan adicionar el "**TRAMO CARRETERO**" al **Anexo 4 "Propuesta Económica"** del "**CONTRATO**", así como la inclusión en dicho documento, del monto de la cotización a que se refiere el Antecedente número XIV del presente Convenio, para tal efecto se acompaña dicho anexo como **Anexo 5.**

3.- Adición del Anexo 5 "APARTADO CUATRO: REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, DE TRAMOS CARRETEROS CONCESIONADOS AL "FONDO", A CARGO DE UN OPERADOR PRIVADO Y QUE NO SE OPEREN BAJO EL ESQUEMA DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO."



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

“**LAS PARTES**” acuerdan adicionar el **Anexo 5** “*APARTADO CUATRO: REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, DE TRAMOS CARRETEROS CONCESIONADOS AL “FONDO”, A CARGO DE UN OPERADOR PRIVADO Y QUE NO SE OPEREN BAJO EL ESQUEMA DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO.*” al “**CONTRATO**”, el cual se acompaña al presente Convenio como **Anexo 6**.

SEGUNDA. - El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**” y lo previsto en el párrafo sexto de la Cláusula Novena “Garantía(s)” del “**CONTRATO**”, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. – “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos que forman parte integral del mismo.

CUARTA. – “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
EL FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN
EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,
DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAQUEL HUITRÓN BERNAL	GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	██████████

POR:
EL PRESTADOR DE SERVICIOS
ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

NOMBRE	R.F.C.
ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ	██████████

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/02** DEL CONTRATO NÚMERO **DGROBC/001/2024/GGAR** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 05 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026", QUE CELEBRAN EN 12 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE EL "FIDUCIARIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS EN CADA FIRMA ELECTRÓNICA.

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAI, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas (R.F.C.).



Cadena original:

3ce668264d26d617e941e0c3d9a6a82ac3b58cb96a65a91f49664aac30ec66356035650becde136b

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 08/05/2024 13:49

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

PIGvmc8BQxkmi a6RBh12mR1BSgQMsH7sUX/5HQQfDknJM2u+hIFtOByR/tyiJEs iy7JHeb5myaiPXSMNqP/RaYcS1fjWwXQxMM+1Z1v1zTNKpYGpcu0r4yM7gl15gSaW1Kw1PgXHUGe5monqjyUfus0pnk18gsMR0QUejMfoS56RGHPMScAYUJpkpK4p7C21QpGn/DopWAtyh0YwmobjBWh8+/mzVHeBC1bFhrrxfIzgZ8SkPywDX6/IA7sH00gXBa5x1jwVQEYFeZaQIrkL8CJoGLEF68AZ12NR7MV5uUstdI1qVum4VNGTFH2q93PzoB7e/QzNJ7191QFfaXeZw==

Firmante: RAQUEL HUITRON BERNAL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 08/05/2024 13:50

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

VCpx1GPProCGNDgiKkh3owvt4u000u6HEy5Q2SHxnFRVIKSK1dFH8sSVWY9RwMUzphVtjj46TNLN9ycT5vSYUZsJ1wvj4QoFH4AG98+C7JMyE3DRY3gMo8Do37OVxKtghz257V1IGxlawPNY4UkJRfZ9/kNdUJmZMu5eucSfkUJ6xeX1LydsUaYNeBxjjL156KBY5BIViHk9zHA8obsxpRx1bsVuRPkT5fwcJj8jzle5ywh17fPp6zcvW4y/ojFxywYaVA24sSBk8TNlwXmUA3swq0KIA7JfEgns/5bre/v8imJAMN1KovjpTKF+A21EbeGu2AvS/Sf/4y32mL85rJA==

Firmante: ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS SC

RFC: EEA840412RN3

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 08/05/2024 18:00

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la LFTIAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de los números de serie y los certificados de tres firmas electrónicas.

gkDQuDC5uKmw8mf6p1YByTVqZgu+ffHh/JaTG5bbk4PqiJPbk1F8up1ypTb1j0SWGq2Nj7v0tY63FVPNRefOzJKHtsKiPck2y2aEMEAj5uHjddjOrvbwrxD2GaSzUABNqnaHSI16sSaNSmpAhtkPR1/fx49rQTY
PkzGYd19LLwCMSocn1QQFjxvPLSa3eMaKyUy+0m6Yguldph4bqZD15Mi6dsL+1cRGQd7CsI2hzU4z6tiSGf+zJ5D/GW3pXmhwgkHd00rLGONEpilHTk/dlo67b38McogZ4xU3Yg43Fgjos8mH7bf6Sk9V2nAc9yQ
Gguip04wFwavqQd58d/ywg==